



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Andrés Sánchez Miranda**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I, III y X, 7 fracción XV, **101** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, PREVIO A REALIZAR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA RESPECTO LA LICITACIÓN LA-04-812-004000998-N-59-2025 DECLARADA DESIERTA, Y CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTEAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO, AGOTE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMITA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELACIONADA A LA CURP BIOMÉTRICA**, al tenor de los siguientes:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

Que el día 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación No. 188/2025, un decreto a través del cual “*SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS*”, o como dicho de otro modo, la implementación de la CURP biométrica.

El argumento principal de esa reforma fue la de establecer candados y medidas que permitan encontrar a los ciudadanos en los casos de desaparición forzada, sin embargo, en diversos medios de comunicación e inclusive en las discusiones en el Congreso, se ha establecido que la verdadera intención del gobierno es la de tener la información biométrica de los ciudadanos, y poder localizarlos de manera expedita -*muchas veces, presumiblemente con tintes políticos*.

Ahora bien, derivado de dicha modificación normativa, el día 19 de agosto del presente año, se publicó la Licitación Pública de Carácter Nacional de Participación Electrónica No. LA-04-812-004000998-N-59-2025, denominada “*SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO DE RENAPO*”, a través de la cual se destinó un tope global de \$520,000,000.00 (quinientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de contratar servicios de nube híbrida y multinube, capaces de integrar a gigantes como AWS, Microsoft Azure y Google Cloud,¹ para el Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO).

Derivado de la licitación, se inscribieron las siguientes empresas para concursar:

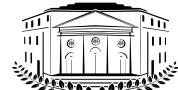
¹ Información obtenida de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015331/Convocatoria_LA-N-59-2025_compressed.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- *Triara.com S.A. de C.V.* en conjunto con *Uninent S.A. de C.V.* y *Scitum S.A. de C.V.*, y;
- *B Drive It S.A. de C.V.*

Sin embargo, la semana pasada la declaración **se declaró desierta**, argumentando que las empresas no cumplieron con diversas cuestiones técnicas que se requerían para poder otorgar el contrato.

Desde una perspectiva técnica, administrativa y jurídica, suponiendo sin conceder que los motivos hubiesen sido ciertos, se hizo lo correcto. Sin embargo, el Gobierno Federal proyectaba comenzar con el envío de documentación para la CURP biométrica para el mes de octubre², situación que deja la implementación de dicha CURP en espera.

Asimismo, de acuerdo a los más recientes resultados de Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana al presentar su edición del Índice de Percepción de la Corrupción, México obtuvo 26 puntos de 100 posibles y ocupa la posición 140 de una lista de 180 países.

Los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 confirman el mandato de la sociedad mexicana: el gobierno debe enfrentar con mayor eficacia la corrupción en México. De acuerdo con el Inegi, en 2023, 83 por ciento de las personas consideraron que la corrupción en México sigue siendo un problema “frecuente o muy frecuente”. El Inegi informó también que 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos fueron víctimas de corrupción o extorsión policial en 2023. Esto nos deja ver que desde 2019 que llegó a la presidencia López Obrador prometió erradicar la corrupción, pero su enfoque ha sido más retórico que práctico. Proyectos emblemáticos, como el Tren Maya o la Refinería de Dos Bocas, el Aeropuerto Felipe Ángeles se han caracterizado por opacidad en licitaciones, sobrecostos y contratos directos a empresas afines al gobierno, lo que ha alimentado sospechas de favoritismo y tráfico de influencias. Además, la militarización de funciones civiles como la entrega de obras públicas y seguridad a las Fuerzas

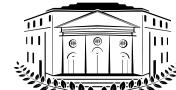
² Información obtenida de <https://serendipia.digital/datos-y-mas/licitacion-de-nube-para-curb-biometrica/>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Armadas han dado muestras de que en México se han debilitado los controles democráticos, al operar bajo secrecía argumentando que son proyectos de “seguridad nacional”.

La antes Secretaría de la Función Pública, dependencia sometida al régimen del gobierno no generó acciones ejemplares de sanciones a funcionarios de alto nivel, una dependencia opaca y gris que careció de presupuesto, la designación de funcionarios sin perfil técnico y la interferencia política minaron cualquier acción judicial que atacara la corrupción en el país.

No podemos ignorar que la corrupción impacta a la población en su conjunto. Es evidente que este fenómeno agrava la desigualdad: según el Coneval, el 40 por ciento de la población vive en situación de pobreza, mientras que el 55 por ciento de los trabajadores se encuentra en la informalidad laboral. Esta realidad obliga a millones a depender de trámites corruptos para acceder a servicios públicos básicos. Además, la falta de sanciones para las élites económicas y políticas perpetúa un ciclo en el que la corrupción se normaliza en la vida cotidiana, manifestándose en la célebre frase “dar mordida”, lo cual lacera profundamente a nuestra sociedad.

Es el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios quien está facultado para aprobar que se proceda ante la excepción de realizar una licitación pública; otro requisito a satisfacer es el establecido en el artículo 41 de la LAASSP; apegarse a la legalidad implica que las autoridades responsables cuentan también con la investigación que llevó a considerar que tales empresas cumplían con los requisitos legales, técnicos y económicos.

De manera consecuente, la Secretaría de Gobernación con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, podría tomar diversas determinaciones:

1. Emitir una Licitación Internacional Abierta;
2. Emitir una segunda convocatoria, o;



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

3. Emitir una invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa.

Lo anterior tomando en consideración que el tercer párrafo del artículo 51 de dicha norma, establece lo siguiente:

“Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción VII, de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.”

De igual forma, el artículo 54 fracción VII de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, que hace referencia el artículo mencionado, señala que:

Artículo 54: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I al VI...

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones (...)"

Es decir, si bien es cierto la ley faculta a la autoridad para llevar a cabo una adjudicación directa, también establece de manera paralela la publicación de una **segunda convocatoria**, o incluso una *Licitación Pública Internacional*.

Por ello, consideramos que previo a llevar a cabo un proceso de adjudicación o invitación restringida, la Secretaría de Gobernación debe considerar que la asignación de la partida



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

presupuestal para la que se lanzó la Licitación original sea a través de un mecanismo de licitación establecido en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, agotando de este modo un supuesto normativo contemplado como antesala de una adjudicación directa.

Lo anterior, con la finalidad de transparentar al máximo el proceso de contratación y poder dotar de certeza jurídica a los ciudadanos que tienen incertidumbre respecto la implementación de la CURP biométrica.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

TERCERO.- Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

CUARTO.- Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

PUNTO DE ACUERDO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, PREVIO A REALIZAR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA RESPECTO LA LICITACIÓN LA-04-812-004000998-N-59-2025 DECLARADA DESIERTA, Y CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTEAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO, AGOTE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMITA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELACIONADA A LA CURP BIOMÉTRICA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CONDUCENTES PARA DETERMINAR SI LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS, SE REALIZARON CON ESTRICTO APEGO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

Dado en el Recinto Legislativo el día **18 de septiembre** de 2025

ASM

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Certificado de firma

12/09/2025 09:37

Documento electrónico

Identificador: 68C43DF34861E965D11E2466
Nombre y extensión: PA Licitación CURP biométrica.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 7
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
27588d7e534ad7f9a9cba4a92ebabda85350ff1ed8503736e0a79efbb3ae78e9
Huella digital del contenido del documento firmado:
d565790b69366a9d76ca8421681456064a521b7394f770f5ccbf481b7ce27dc5

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Andrés Sánchez Miranda
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:107e:c:2db5:b1c7:a2e7:65e9:4d6c
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
12/09/2025 09:36

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/09/2025 15:37:37 UTC (12/09/2025 09:37:37 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
578b0e5f-f9d4-4191-a121-30388cab638d.cons
Huella digital contenida en la constancia:
d565790b69366a9d76ca8421681456064a521b7394f770f5ccbf481b7ce27dc5

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Sánchez Miranda

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68C43E22FD8EDA5DC40DA60E IP: 2806:107e:c:2db5:b1c7:a2e7:65e9:4d6c
Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Método de notificación: Correo	
Correo:	andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	
Dibujada en dispositivo	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	

Atributos	Firma	Fecha
		Enviado: 12/09/2025 09:36:21
		Aceptó Aviso de Privacidad: 12/09/2025 09:37:06
		Visto: 12/09/2025 09:37:06
		Confirmado: 12/09/2025 09:37:06.963
		Firmado: 12/09/2025 09:37:06.964

Firma con iniciales



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

